

Sesión del doce de octubre de 1909.

1.ª Hora.

Terminada la sesión secreta, instalóse la pública con la concurrencia de los señores Presidente, Vicepresidente, Almeida, Alvarez Juan C., Alvarez Juli C., Arregui, Barriallo, Cello, Corul, Enriquez, Falconi Miguel, Kennedy, Maldonado, Marchan Ch., Merthán, Morales de Oca, Moscoso, Muñoz, Navarro, Ollague, Orcés, Palacios, Sepúlveda, Tays, Toralta, Sanchez, San Lucas, Serrano, Stopper, Juan Pascuro, Villavicencio, Yola y el infrascripto Secretario.

Por ser avanzada la hora no se dió lectura a ninguna acta pendiente.

Dióse cuenta de este telegrama:

"Guayaquil, 7 de octubre de 1909. — Señor Presidente de la Cámara de Diputados. — Señor Presidente: El Cuerpo Médico de Guayaquil se ha informado, con indignación, de los conceptos emitidos por el Diputado doctor Federico Cello en la sesión de su respectiva Cámara, de fecha 13 del pasado, conceptos en los que afirma fuera de toda verdad que "los esfuerzos del señor Llovi por combatir la fiebre amarilla son los que le han valido la odiosidad de todo el cuerpo médico de Guayaquil, sucediéndole un caso igual al ocurrido en Lima con un cirujano francés."

En consecuencia, y siendo totalmente falso lo aserorado por el Diputado Señor doctor Cello, puesto que no ha habido tal odiosidad, y considerando esa afirmación altamente depresiva para su dignidad, acuerda: 1.ª Protestar públicamente, como protesta, de la ofensa que le ha irrogado dicho Representante, manifestando su extrañeza de que sea un Diputado por el Guayas i hijo de Guayaquil quien lance semejante inculpación en el seno del Cuerpo legislativo nacional.

2.ª Elevar esta protesta ante la Cámara de Diputados por el digno signo de su Presidencia.

3.ª Manifestar que la presente protesta no se elevó inmediatamente, porque, a fin de proceder con entera seguridad y convencimiento de los hechos, ha sido necesario pedir copia certificada del acta en referencia.

Se. Presidente. — Julián Coronel, Emilio G. Roca, Samuel Mora, Miguel Alcívar, Carlos García S., León Becerra, Alfredo Espinosa C., José R. Bolívar;

A. Riquel, Guillermo Gilbert, Ceplio Fuentes, Leopoldo Izquierdo Paez, José A. Churiboga, Juan M. Orellana, R. B. Cubillo, Edmundo S. Aguilar, J. B. Argube C., Pedro J. Rubira, D. Jacinto Garzaica, José M. Murralde, Alberto Harriot, Leonidas V. Benítez, Adolfo Fassio, José Cayero Gault, R. Torres Carrion, Pedro J. Huerta, Narciso de Scaja Bustamante, José M. Estrada Cello, Juan C. Pajón, Juan Alberto Cortés García, José Heradio Arco.

El Dr. Cello. — Con permiso del señor Presidente y de la Hon. Cámara voy a manifestar lo siguiente, y lamento que este asunto, que por lo sencillo, tenga una gravedad en extremo posible. Creo que todos los hombres de bien de la Cámara me acompañarán, porque no se trata solo de un perjuicio enteramente transitorio que pueda sufrir. Se trata de la verdad, de la fe nacional hasta cierto punto, consignada en las actas de las sesiones de esta Hon. Cámara.

El artículo 1689 del Código Civil dice: "Instrumento público o auténtico es el autorizado con las solemnidades legales por el competente empleado." Pues bien, el acta de la sesión del 13 de setiembre, que ha servido de base para la protesta del Cuerpo Médico de Guayaquil, que se ha leído, debería ser un instrumento público pero no lo es, porque no está autorizado por el competente empleado, que en el caso actual son el Presidente y el Secretario. No estando, pues, suscrita esta acta, no se ha podido otorgarse un testimonio de ella, puesto que ni la fecha en que se otorgó el testimonio, ni en la presente, es esa acta un instrumento público. Esto en cuanto al punto de derecho.

En cuanto al fondo, creo que si la Cámara es sumamente benévola para aprobar las actas sin oír la lectura de los discursos, lo será también para, unánimemente, disponer que se restituya la del 13 de setiembre. Parece que dos o tres personas que no tienen razón para ser mis amigos, han tratado de indisponerme ante el Cuerpo Médico de Guayaquil, recurso muy innoble, muy indigno de cualquier hombre de bien. Tratándose, por consiguiente, de un punto de derecho sumamente claro, no dudo que la Hon.

Cámara ha de resolver que no existe acta del 13 de setiembre, por cuanto no está autorizada por los competentes empleados de la Cámara; y que no existiendo instrumento público no ha podido conferirse copia de una acta que no está firmada.

Como no se da lectura a los discursos, no he tenido oportunidad de rectificar algunos conceptos emitidos quizá en el calor de la discusión.

Recuerdo que el año pasado resolvió la Cámara que aquellas palabras que no interesan a la historia de la legislación, y que sólo son desahogos, no las recoja la Secretaría, porque al quedar consignadas en las actas viene en memoria de la cultura del país. En virtud de esta resolución de la Cámara, tengo presente también que al tratarse en el año anterior de la Ley de Beneficencia defendí la constitucionalidad en que ponían sus bienes las Comunidades religiosas, y en el debate hice ciertas referencias personales que jamás se consignaron en las actas. Hoy, dos o tres señores, repito, han llegado al extremo de alterar, de manera, de alterar el acta de un modo clandestino, para malquistarse con el cuerpo médico del Hospital.

Por las razones que he expuesto, propongo, con el apoyo del señor Peralta, la siguiente moción que, no duda, será aprobada.

Que la Cámara declare que el acta del 13 de setiembre no está autorizada por el competente empleado, y que, en consecuencia, el testimonio de ella conferido, no es legal.

Puesta a debate, el infrascripto Secretario dijo: -- Señor Presidente. -- Por haber de la Secretaría debo informar que los actas no están firmadas aún; porque esto se hace regularmente cuando terminan de ser pasadas al libro; pero la copia que se confirió a solicitud del señor Pedro Valdez, fue por decreto del señor Presidente; copia que, como era material, se confirió de acuerdo con el original, fue debidamente certificada, y después de haber sido aprobada el acta por la Cámara.

En cuanto a la lectura de los discursos, ellos no se los lee por moción aprobada por la Cámara; pero desde que está aprobada el acta da por aprobados los razonamientos.

El Sr. Stopper. -- Opino que nada hay que discutir, puesto que el doctor Cuello se halla ausente.

parado por el artículo 39 de la Constitución, que dice en su inciso 1.º — "Los Senadores y Diputados no serán responsables por las opiniones que manifiesten en el Congreso, y gozarán de inmunidad treinta días antes, durante ellos y treinta días después."

El Dr. Coello. — Reconozco el acuerdo con que procede el señor Presidente, y la Competencia del señor Secretario, y si es forzoso que haga pública manifestación de ello, la hago; pero creo que tengo derecho para defenderme. Precisamente, los empeñados en perjudicarme han venido a mejorar mi derecho. No hay, no ha habido acto, y mal ha podido otorgarse un testimonio de ella, auténtico.

Mi objeto al hacer la moción no ha sido injuriar a la Secretaría, sino impedir que se tomen recursos innobles para satisfacer miras puramente personales, que clandestinamente se corrijan no sólo los propios discursos sino también los de otros. Esto es lo que pretendo y por esto espero que la Cámara apruebe mi moción.

El inscrito Secretario. — Por mi parte creo que también debo defender el buen nombre de la Secretaría. Como el señor Dr. Coello manifiesta que de una manera clandestina se le han tergiversado sus razonamientos, ruego al señor Presidente se digné ordenar la lectura del acta del 13 de setiembre, para que la Cámara declare si en ella consta algún concepto que no lo haya emitido el doctor Coello durante el debate.

El señor Presidente. — Si en los conceptos emitidos por el señor doctor Coello en la sesión del 13 encuentra una suplantación yo creo que puede usar de su derecho de denunciando al suplantado; pero mientras tanto sus palabras, aunque indirectamente, envuelven una acusación a la Presidencia y a la Secretaría.

El doctor Coello. — Agradezco el recurso que tiene la bondad de indicarme el señor Presidente, y repito que no es mi ánimo acusar a nadie, pues al proponer la moción sólo he tenido en mira un recurso más inmediato y conido a las disposiciones legales.

El doctor Kennedy. — El asunto va tomando un carácter enojoso. También yo creo que el artículo 39 de la Constitución ampara al Dr. Coello, y si algún concepto se emitió en la sesión del 13, bien sabido es que éstos se escapan muchas veces en el calor del debate.

En este momento dejó la Presidencia el señor Dr. Abelardo Montalvo para tener en el debate, y pasó a presidir la Cámara el señor doctor Julio C. Fernández, Vicepresidente.

El doctor Barriallo. — Continúa que se trata de un punto de alta dignidad para la Cámara, pues se refiere a uno de sus miembros.

La moción, en mi concepto, suscribe un punto de derecho, que pudiera llamarse novísimo, porque en la historia parlamentaria se presenta por primera vez, y ya por esto cuanto porque se trata de algo personal, será necesario que una Comisión especial estudie el punto de derecho y nos informe para saber a qué atenernos.

El señor doctor Abelardo Montalvo. — Que el señor Secretario se sirva leer el art.º 2º del Reglamento Interior.

Leído este artículo que dice: "El Secretario no podrá conceder, sin orden del Presidente, copias certificadas de los Actas, decretos y resoluciones de la Cámara aun cuando las pida el Presidente de la República o cualquier otra autoridad," continuó el doctor Montalvo: — En cumplimiento de la disposición reglamentaria leída, tuve que ordenar, por medio de un decreto, en una solicitud del senador Sr. Pedro Valdez, que se confiriere copia del acta de la sesión del 12 de setiembre. En mi carácter de Presidente de la Cámara no podría negar la copia que por escrito se me solicitaba, y es muy sensible que para defenderse de una cuestión que, en mi concepto, es propia y exclusivamente personal, se quiera por una parte, echar sombras sobre los dignatarios de la Cámara, acusándolos de suplantadores; y, por otra, que se quiera desconocer el valor de una acta aprobada por la misma Cámara.

El acta no está suscrita ni por mí ni por el Secretario, lo declaro; pero de esto a que no tenga valor alguno hay mucha diferencia. Yo también he hecho estudios de leyes, y creo que algo debo saber.

El acta no es otra cosa que un relato de los acontecimientos habidos durante una sesión; estando el acta aprobada ya; se dirá que por no haberla suscrita el Presidente y el Secretario no es legal, y aun cuando en verdad no lo fuera, que no puede comprirse una copia de ella?

Supóngase la matriz de una escritura que no haya sido suscrita por el competente empleado; o un testamento que el otorgante no alcanzó a suscribirlo por

cualquiera causa. Se solicita una copia de estos documentos no suscritos; podrá negarse la copia? De ninguna manera, porque, precisamente para alegar cualquier nulidad se necesita la copia de ellos, y esa copia es muy legal aun cuando la materia sea mala.

Desde otro punto de vista - y eso que esto es el principal - debemos estudiar el asunto. Se emitieron o no se emitieron los conceptos que constan del acta, por parte de la persona que trata de vindicarse? Tambien yo tengo necesidad de defenderme - Si se emitieron los conceptos venjan la nobleza y la caballerosidad, y declárese que se los retira porque fueron lanzados en el calor de un debate, sin animo de injuria; o no se los retira y sosténganse en ellos; No se emitieron?, pues dígase que no se ha dicho lo que consta en el acta, y, por tanto, que esta se rectifique; acúsese al empleado que haya hecho la suplantación, pero no se quiebra decirnos que no existe acta por no haberla firmado aun el Presidente y certificado el Secretario; no se nos acuse de suplantador asi tan de ligero.

Por mi se dice, señores, que en el alto cargo que desempeño, y necesariamente desde luego, he sido y soy siempre fiel cumplidor del Reglamento y de la ley. El Reglamento interno me impone la obligación de suscribir las actas tan luego como se las aprueba: "Serán suscritas", dice el artículo del caso, "por el Presidente y Secretario"; pero puedo suscribirlas hoy, puedo suscribirlas cuando termine el Congreso, y esta ha sido siempre la práctica que se ha observado, porque aun cuando la Cámara haya aprobado las actas siempre hay que revisar algo, y esto lo hace el Presidente antes de suscribirlas, pues sabido es que durante el periodo de sesiones no hay tiempo para ello.

Termino deplorando que un incidente de carácter personal haya dado margen para que se quiera ver falsedad donde no la hay, e ilegalidad en un testimonio que a todas luces es legal.

El Dr. Coello. - Lamento que se quiera confundir lo que he pedido, pues al formular mi mocion y exponer las razones de ella creo que he sido muy explicito. El Dr. Bassalla quiere llevarme a un terreno que yo no he pensado ir. Habiendoseme atacado con procedimientos inmorales, he buscado un recurso para salvar mi inocencia, y este recurso es la mocion propuesta.

Hay acta ó no hay acta? No la hay, y lo he probado con el código civil en la mano. La ley escrita es la salvación del derecho humano; pues bien: con esa ley escrita he probado que el acta del 13 de setiembre no es un instrumento público, porque no está autorizada por el competente cuerpo de; y, por consiguiente, mal ha podido conferirse un testimonio de un acto ilegal, de un instrumento nulo. Fuego, pues, derecho á pedir que la Cámara declare que no existe ese instrumento público y que, por tanto, es ilegal la copia que de él se ha confiado.

Supongamos que ante un escribano se otorga una escritura de compra-venta; las partes contratantes son a y b, el escribano c; firma la matriz la parte a, pero no la firma la parte b; podrá el escribano c conferir un testimonio de ese instrumento nulo desde que nos constan las firmas de las dos partes contratantes, como lo requiere la ley. No.

Me abstengo de entrar en los detalles del acta en sí, porque no ha llegado el momento todavía; se discute una moción previa y á ella me he contraído.

Repito que no pretendo otra cosa que contener un abuso que pudiera ser de graves consecuencias en cualquier otro asunto; el mal engendra siempre otro mal, y si hoy se han usado para comprar terrenos inmuebles, mañana pueden usarse para con cualquier otro miembro de la Cámara. Por eso he llamado en mi apoyo á los hombres de bien de ella, que no dudo han de estar por mi moción y, poniéndose á la altura de su deber, han de declarar ilegal la copia conferida de un instrumento nulo.

Por lo demás, he declarado ya, y repito ahora, que reconozco el tino é ilustración del señor doctor Melardo Montalvo; y que tengo para él el mismo aprecio y las consideraciones de siempre. Jamás ha estado en mi ánimo dirigir acusación contra él.

El doctor Espinosa. Las actas que por medio de un taquígrafo toma el señor Secretario, no son otra cosa, precisa mente, que la relación circunstanciada de todos los asuntos que se han discutido durante la sesión, y de los hechos que durante la misma han acaecido.

Ellos quedan consignados en el libro correspondiente, que constituye, podemos llamar, la fe pública, desde que allí consta toda la historia de nuestra Legislación.

Las palabras que un Diputado pronuncia

durante un debate deban ser y son recogidas, precisamente, por el señor Secretario, y no tiene por qué hacerlas desaparecer del acta, á menos que la Cámara acuerde que así o cual incidente no exista de ella. Además no sólo la Secretaría toma nota de lo que acontece sino también la Prensa, y refiriéndome al acalorado debate de la sesión del 13 de Setiembre, en que se trató de la expulsión del Sr. Lloyd, creo que todos los periódicos dieron cuenta de lo que pasó en esta Cámara.

Nos habla el Sr. Coello de que no existe acta del 13 porq' no la han firmado ni el Sr. Presidente ni el Secretario. Siguiendo la lógica del Sr. Coello, tendríamos, precisamente, que declarar la nulidad de todo lo que hemos hecho desde el 10 de agosto en que nos instalamos, porque las actas no están firmadas, y no lo están porque, como han dicho el señor Presidente, el Reglamento no le impone la obligación de suscribirlas tan luego como ellas son copiadas al libro, y costumbre ha sido que después de clausurado el Congreso, el Presidente les las actas, corrige cualquier error y luego las suscriba.

Por otra parte, no es la legalidad o ilegalidad del testimonio conferido lo que ha incitado la protesta del Cuerpo Médico de Guayaquil contra el señor doctor Coello, sin las palabras que pronunció durante la sesión en contra de ese mismo cuerpo y lejos de argüir que no existe acta porque no está firmada debe el Sr. Coello decir: "tales palabras no dije y constan, sin embargo," o bien decir caballeramente: "si las pronuncié, pero según el art. 39 de la Constitución soy irresponsable de mis dichos."

De otro lado, yo quisiera saber á donde nos quiere llevar el Sr. Coello con esta discusión, porque no creo que el telegrama del Cuerpo Médico de Guayaquil de margen á que nos otorga dictamen, una ley, decreto ó resolución. En mi concepto, el señor Presidente ha debido ordenar el archivo de ese telegrama y continuar con la orden del día.

El señor Presidente. — Debi escribir todavía algunos conceptos, pues al mismo tiempo que se me arrojan flores se me hace la peca de las injurias, pues por otra cosa es acusar al Presidente y al Secretario de suplantados.

El Reglamento, ni la Constitución de la República ni ninguna
ley presente que ha de haber unididad de actô en la aprobacion del acta
y la suscripcion de elle: Si asi fuera y asi lo declarara hoy la Co-
muna, para ser consiguientemente leida que declarara la nulidad de
todas las actas, desde la instalacion hasta hoy, porque como no
estân copiadas en el libro, no estân suscritas.

A mi modo de ver, lo que da verdadera validez
al acta es la aprobacion de ella, y si pues el acta del 13 de se-
tiembre fue aprobada sin observacion, que se pretien de arrear
ahora? ¿A donde se nos quiere conducir que, por haberse
de una palabra dicha en el calor del debate, se arguya de in-
gal, de falsa, de suplantada y de no se que maj una acta
aprobada?

Ademas, estimo el punto verdaderamente personal,
y la vindicacion del señor doctor Coello lo hace a él de una ma-
nera privada, y no por un acto de la Camara, porque ¿cuál
seria la resolcion que está pudiera dictar? No lo sé.

El doctor Fernán Lascano: — Indiscutiblemente
esta tema que ser la consecuencia de la no lectura de los
razonamientos. El señor doctor Coello está en su derecho
al pedir la rectificacion de cualquier palabra que conste
por error en sus discursos; el Cuerpo, métrica de Guayaquil
no está al corriente que el acta se lee suprimiendo los
razonamientos, por un ahorro de tiempo mal entendido.

Si los discursos se leyeran podia el Sr. Coello haber
rectificado cualquier concepto inconveniente el dia de la
aprobacion del acta del 13 de setiembre.

Repito que el Sr. Coello está en su dere-
cho al vindicarse; lo que se debe estudiar es una forma
que sin que sufra menoscabo la historia consignada
en el libro de Actas, resalte también la inocencia del
Sr. Dr. Coello.

En tal estado del debate, la Presidencia
concedió un momento de receso.

Restablecida la sesion, el Sr. Dr. Palacio dijo:
Señor Presidente. — Como no conozco el acta de la sesion del
13 de setiembre, pido que S. S.ª ordene al Sr. Secretario de
lectura a toda la parte pertinente a la expulsion del
doctor Lloyd.

La Secretaria, por orden de la Presidencia, dió
lectura a todos los razonamientos del debate aludido, y
terminada que fue, el doctor Fernán Lascano, con apoyo del
Sr. Coello, formuló la siguiente mocion que se lo puso a

debate:

"Que se suspenda la discusion de este asunto hasta la segunda hora"

El doctor Ferán Lascano. — He formulado esta moción, porque suspendiendo el debate, puede idearse, con ánimo sereno, hasta la segunda hora, algo que tienda a resolver definitivamente el punto que, aunque en verdad extraño a la Cámara por tratarse de un asunto personal, no por eso le quita al doctor Coello el derecho de buscar su vindicación.

El doctor Coello. — Me he permitido apoyar la moción del Sr. Dr. Ferán Lascano, para ver si podemos llegar a un medio de conciliación; y espero que la Cámara, con su benevolencia, ha de aceptar se suspenda el debate.

Comprendo cuál sería la consecuencia al aprobarse mi moción declarando la ilegalidad del testimonio conferido por la no existencia del instrumento público a que ella se refiere; pero de seguirse la discusion me es forzoso a sostenerla hasta el último punto cualquiera que fuere la consecuencia inmediata de su aprobacion.

Repito lo dicho anteriormente, que los mismos intereses en desprestigiarme han venido a colocarme en un punto donde no se me puede tocar. Existe una contradiccion entre el acta leida y el fundamento del telegrama del Cuerpo Médico de Guayaquil.

El inscrito Secretario. — Mi carácter de Secretario me impide entrar en discusiones con ninguno de los señores Diputados; pero como en el fondo de los razonamientos del Sr. Dr. Coello existe una acusacion a la Secretaria, deseo, para que la H. Cámara se convenza de la honradez y lealtad con que desempeño el cargo, que se ordene la devolucion de la copia conferida, a fin de compararla con el Libro de Actas, en el que constan esos razonamientos, que no han sido contradichos. Debo, además, recordar lo que ya dije: que la copia fue conferida por decreto del señor Presidente y debidamente certificada por el señor Oficial Mayor.

Cerrado el debate aprobóse la moción del señor doctor Ferán Lascano, y la Presidencia suspendió, en seguida, la sesion.

2ª Hora

Presidió el Sr. Don Julio C. Ferrández, y concurrieron los señores Dr. Abelardo Martalva (Presidente), Almeida, Alvarez Juan C., Alvarez Julio C., Arregui, Par

sallo, Caello, Coral, Enriquez, Espinosa, Falcón, Miguel, Kenedy, Maldonado, Marchán, Merodio, Muro, de Jca, Muro, Muro, Navarro, Ollague, Palacios, Pajon, Pallas, Sanchez, San Lucas, Serrano, Stappa, Vera, Zucano, Zumbilla, Villavicencio, Yela y el infrascripto Secretario.

Por ser la hora muy avanzada no se dio lugar al acto de la sesión del día de hoy.

Se mandaron archivar los oficios N.º 43 y 44 de la fecha, dirigidos por el señor Secretario del Senado, que acusa recibo, por el primero, del proyecto de decreto por el cual se aprueba el contrato, celebrado ad-referendum entre el Supremo Gobierno y el señor Comodoro Catabach, para el abastecimiento y arreglo del puerto de Bahía de Caraquez y avita, por el segundo, que ha puesto en conocimiento de esta H. Cámara Legislativa la aceptación de la de Diputadas a la insistencia de aquella relativa al proyecto de decreto que garantiza el pago de la deuda interna.

Púsose luego en primera discusión y pasó a segunda, el siguiente proyecto de Ley de Aguardientes, remitido por la Secretaría del Senado, con oficio N.º 69, de fecha 11 del mes en curso:

El Congreso de la República del Ecuador.
Decreta

la siguiente

Ley de Aguardientes.

Capítulo I

De la producción

Art. 1.º Todos pueden destilar alcoholes y aguardientes, sea cual fuere la materia prima que emplearen, e introducirlos a los lugares de consumo, sujetándose a las disposiciones de esta Ley.

Excepciones de esta disposición, las producciones de una nacional, las cuales no estarán sujetas a ninguna contribución fiscal o municipal.

Art. 2.º - Todo establecimiento de destilación será matriculado en la Contaduría fiscal del cantón a que perteneciere. La falta de matrícula será suficiente motivo para que se juzgue al dueño como contrabandista y se le imponga una multa de quinientos sueros.

Art. 3.º Toda fábrica será, además, calificada por una Junta que se compondrá del Colector Fiscal, el Feriente

Público y un Inspector idóneo y entendido en el ramo, que será nombrado por el Gobierno. En los cantones donde fuere necesario, podrán nombrarse dos o más Inspectores. Todos estos empleados tendrán derecho al pago del sueldo respectivo.

Los nombramientos se expedirán tan luego como se apruebe la presente Ley, a fin de que pueda surtir sus efectos desde el 1.º de enero de 1910.

Cuando en un establecimiento hubiere dos o más alambiques, se calificarán todos, pero cada uno separadamente.

Los Inspectores cantonales se encargarán, además, de la Inspección y fiel cumplimiento de la ley y reglamentos del ramo. De cada cantón se entregará una copia del cuadro de matrículas y calificaciones a la Tesorería respectiva y otra al Ministerio de Hacienda.

Art. 4.º Las fábricas serán calificadas en tres categorías:

- 1.º Los alambiques de destilación continua.
- 2.º Los alambiques con calentador.
- 3.º Los aparatos comunes.

Art. 5.º Las bases para la calificación serán las siguientes:

En la primera categoría se tomará en cuenta la marca de especificación de las fábricas constructoras, y si hubiera temor de fraude, se apelará a dos peritos hábiles, nombrados por la Junta de Hacienda.

Para las otras categorías se tomará en cuenta las dos terceras partes de la capacidad de la caldera del alambique, tomando en cuenta que sesenta litros de fermento en estado de elaboración, producen como minimum seis litros de aguardiente de 21 grados "Carbón"; debiendo calcularse seis paradas en cada dieciocho horas en los alambiques comunes y siete en los provistos de calentador.

Las calificaciones deben ser aprobadas por la Junta de Hacienda e inscritas en la Tesorería Nacional.

Art. 6.º En toda fábrica matriculada se mandará poner una tapa metálica, sobre la boca de la caldera del alambique (olla), con dos candados, debiendo tener las llaves el Colector. Se hará, además, grabar en todo aparato una constancia, que

indique el número fijo de litros que produce al día; y que dará la tapa lacrada y sellada hasta que se solicite la patente de destilación.

En los aparatos de destilación continua, se colocarán sellos fiscales en las piezas principales del aparato, a juicio de los empleados del ramo, para preservar el fraude.

Capítulo II

De las contribuciones

Art. 7.º Conocida la producción diaria de un aparato destilatorio, la Junta de Hacienda fijará la contribución correspondiente, a doce días por quince, a razón de quince centavos por cada litro de 2.º "Castro".

Art. 8.º - El pago del impuesto se hará de contado, al momento de expedirse la patente.

Capítulo III

De la introducción

Art. 9.º Desde el 1.º de enero de 1.910, todo el aguardiente que se introduzca a cualquier lugar de la República, para el consumo, pagará el impuesto de quince centavos por litro de 2.º "Castro", inmediatamente de ser introducido al lugar de su destino. Si excediere de este grado, pagará un centavo más en cada litro y por cada grado de exceso.

En el producto de este impuesto corresponden a las Municipalidades seis centavos, los que serán recaudados directamente por ellas.

Art. 10.º - Los aguardientes y alcoholes no podrán movilizarse ni introducirse a ningún lugar de la República, sin la respectiva guía fiscal que, conforme a las disposiciones reglamentarias, distribuirán los Comisarios a todos los productores.

Capítulo IV

De la recaudación

Art. 11.º - Los impuestos de que tratan los artículos 7.º, 8.º y 9.º no podrán cobrarse por asentamiento; pero sí a comisión, por medio de contratos, cuyo tiempo no será menor de un año, ni mayor de cinco.

Para la celebración de estos contratos se convocará licitador, ante la Junta de Hacienda de cada provincia, durante el mes de noviembre, fijando en cada una la caución. Las propuestas se harán por

escrito en sobres cerrados, los cuales se abrirán el último día de ese mes, y se hará en mismo día la licitación tomando por base la propuesta más favorable al fisco.

El postor que no firmare el contrato diez días después de la aprobación del Ministerio de Hacienda pagará por aparejo, a más de la quiebra del remate, y los gastos de la segunda licitación, una multa de mil sures.

La licitación versará sobre el tanto por ciento del producto bruto que se adjudicará al contratista, por los gastos de recaudación y su comisión.

Los contratistas se sujetarán al control que señala el Poder Ejecutivo en el Reglamento respectivo y no tendrán derecho a otra participación en el producto de los impuestos que se recauden, que el tanto por ciento que se convenga.

Los contratos no serán válidos sino después de aprobados por el Ministerio de Hacienda.

Los contratistas recaudarán la totalidad del impuesto; separarán la parte líquida correspondiente a las Municipalidades y a los partícipes, por leyes especiales; parte que se entregará directamente a los Tesoreros respectivos.

Capítulo V

Disposiciones generales

Art. 12. En cada provincia habrá un Inspector provincial y en cualquiera época podrá nombrar el Gobierno Intendentes generales. Si aquél o estos encontraran una calificación maliciosa en pro o en contra del producto, comprobados por negligencia de los Inspectores cantonales, o cualquier otro fraude, iniciarán un juicio verbal sumario, y comprobado el hecho según dictaminado de sus cargos los miembros de la Junta o Inspectores que fieren responsables, y pagarán mil sures de multa cada uno.

Art. 13. — Los Coletores llevarán un libro especial para sentar las matrículas y otorgarán al productor un certificado en papel sellado de tercera clase. No cobrarán derecho alguno para sentar la matrícula y expedir el certificado en el cual se insertará literalmente la calificación del Establecimiento.

Art. 14. — Las patentes serán quincenales o mensuales.

Señal expedidas por duplicado y refundadas por los Jefes Políticos. Una de ellas se remitirá a la Tesorería para que tome nota y la devuelva firmada a la Junta, y la otra se conservará para el destituido.

Vencido el término de la patente el productor la devolverá al Colector, y en caso de no hacerlo, se entenderá que continúa patentado por otro período.

Art. 15. — Los Coletores mandarán a la Tesorería una razón quincenal de dichas patentes, debiendo éstas y aquéllas llevar un libro especial para su inscripción. Por la omisión de una patente en las quincenas, se le destituirá al Colector, será enjuiciado por estafa y castigado conforme a las leyes penales.

Art. 16. — Al iniciarse la destilación en una fábrica, irá un Inspector, y, a falta de éste, un Guarda, a ejercerse de la integridad de los sellos y entregas de llaves; igualmente volverá a cerrar y sellar el alambique, después del término señalado en la patente.

Art. 17. — Si los destiladores tuvieran que interrumpir la producción, por causa de guerra mayor, darán aviso inmediato al Colector o Inspector; y, comprobada la causa de interrupción, de un modo sumario, la Junta le consignará el pago correspondiente y dará cuenta a la Tesorería.

Art. 18. — En cada cantón se nombrarán los Guardas que fueren necesarios, quienes, además del sueldo, tendrán opción, en caso de contrabando, a la producción de todo su valor y al de una multa igual al valor de la patente de tres meses, que se le impondrá al contrabandista.

De igual beneficio gozará cualquier Inspector o ciudadano que aprehendiere o denunciare el contrabando. Para la comprobación del hecho se le darán los auxilios suficientes de individuos de tropa, policiales o ciudadanos, debiendo ser destituido la autoridad que se negare a prestar dichos auxilios y enjuiciado como cómplice del contrabando.

Para el objeto de la vigilancia, los Coletores darán a los Guardas, una lista de las patentes que se expidan y fijarán otra igual en las puertas del Despacho, para conocimiento del público.

Art. 19. — El productor que quisiera cerrar su establecimiento a perpetuidad, cancelará la matrícula y tendrá a la vlt.

gación de desmontar su fábrica.

Art. 20. - Las fábricas que funcionaron sin estar matriculadas o calificadas, o cuyos aparatos de destilación no estuvieren con la debida contrasena fiscal, serán tenidas como clandestinas; y, en consecuencia, considerados como contrabando los aparatos, productos alcohólicos, fermentos, y más útiles de esta industria que tales fábricas contengan.

Art. 21. - Son contrabandistas todas las personas que en cualquier forma eludan el pago de los impuestos establecidos en la presente Ley o contravengan a sus disposiciones, o a los reglamentos que dicte el Ejecutivo.

Igualmente serán considerados contrabandistas los cómplices y auxiliadores o encubridores del fraude.

Art. 22. - Los contrabandistas en el impuesto a la introducción, o más de las penas de comiso, conforme a las leyes del caso, pagaran una multa de doscientos a dos mil sucres.

Art. 23. - Para inspeccionar y perseguir estos contrabandos, son autoridades competentes los Tesoreros, los Colectores, los Comisarios, los Jefes y Fuercitos Políticos y los Jueces parroquiales, así como todos los empleados del Ramo; para una vez aprehendido y depositado el contrabando, remitirán todo lo actuado al Colector del cantón respectivo, en el término de tres días.

En estos juicios no habrá más recurso que el de apelación ante la Junta de Hacienda.

Art. 24. - Las fábricas que funcionaron en los centros de población, pagaran por la introducción un impuesto igual al de la calificación y además un treinta por ciento de recargo.

Art. 25. - El Ejecutivo dictará los reglamentos correspondientes a fin de que esta Ley surta los mejores resultados.

Art. 26. - Esta Ley principiará a regir desde el 1.º de enero del 910, quedando derogada la anterior y todas las que se le opongan.

Dado en

Escuela. - El Oficial Mayor. - Luis F. Ruiz.

La Presidencia dispuso que estudiara este proyecto de ley la Comisión primera de Industrias, Comercio y Agricultura, y también, a petición del Sr. Espinosa, que se lo imprimiera.

Continuándose el debate de la moción del Sr. Celso, relativa al acta de la sesión del 13 de setiembre, moción suscitada en la 1.ª hora, el Sr. Dr. Barzallo dijo:

Desearia saber cuál es el medio conciliado que se ha encontrado y por el que, para idearlo, se suspendió esta mañana el debate de la moción del Sr. Coello.

El Sr. Corral manifestó que de atenderse al punto jurídico la proposición entraría a los verdaderos alcances legales, por cuanto no era instrumento público el acta del 13 de setiembre por no estar firmada por el Presidente y Secretario de la Cámara; pero para evitar un escándalo, dijo, "yo rogaria al Sr. Coello retirar su moción, y al Sr. Presidente, que mande archivar el telegrama del Cuerpo Médico de Guayaquil, como bien lo pidió esta mañana el Sr. Dr. Espinosa".

El doctor Coello expresó que insistía en su proposición, por cuanto para ella tenía perfectos derechos, pues aparte de la opinión de algunos miembros de la Cámara tenía la de notables juristas del Senado, y que, habiendo servido de base para la protesta del Cuerpo Médico la copia de un instrumento que no ha existido, la Cámara estaba en la obligación de aceptar lo propuesto en la sesión de esta mañana.

Después de razonar nuevamente en contra de la moción el Sr. Dr. Espinosa, la Presidencia declaró cerrado el debate, habiendo ordenado se vote la moción en dos partes a solicitud del Sr. Dr. Almeida, y que la votación sea nominal a solicitud del Sr. Corral.

Recogidos los votos respecto de la 1ª parte, esto es, de "Que la Cámara declare que el acta del 13 de setiembre no está autorizada por el competente empleado", resultaron 19 afirmativos y 13 negativos.

Dieron su voto afirmativo los señores Arregui, Baraffo, Coello, Corral, Enriquez, Maldonado, Marchán Ch., Montes de Oca, Moscoso, Muñoz, Palacios, Pazmino, Pazos, Peralta, Sánchez, San Lucas, Serrano, Juan Lascaris y Villavicencio; y negativo, los señores Almeida, Alvarez Juan C., Alvarez Julio C., Fabiani Miguel, Espinosa, Kennedy, Marchán N., Navarro, Ollaque, Stopper, Veintemilla, Yela y el Vicepresidente.

Votada la segunda parte de la moción, que dice: "y que, en consecuencia, el testimonio de ella conferido no es legal" se obtuvo este resultado: tres votos afirmativos y veintinueve negativos.

Dieron su voto afirmativo los Sres. Coello, Corral y Peralta;

252
y negativo los señores Almeida, Arcequi, Alvarez Juan G., Alvarez Julio C., Bursallo, Enriquez, Espinosa, Falconi Miguel, Kennedy, Maldonado, Marchán Ch., Merchán, Montes de Oca, Moscoso, Muñoz, Navarro, Ollague, Palacios, Páramo, Pazos, Sánchez, San Lucas, Serrano, Stopper, Jerán Lescano, Veintemilla, Villavicencio, Yela y el Vicepresidente.

En consecuencia: fué aprobada la primera parte y negada la segunda.

Los señores Costales y González se abstuvieron de votar por haber entrado a la Cámara en momentos que se cerraba la sesión.

Iguualmente salvó su voto el doctor Abelardo Montalvo, fundándose en que se trataba de un asunto que decía relación con su persona.

Al votar en la primera parte de la moción el Sr. Sr. Moscoso dijo: "Señor Presidente: Se están confundiendo dos cosas diversas, es decir, el papel de los Tribunales judiciales y el de las Cámaras legislativas; por manera que, el asunto debatido es extraño a nuestras deliberaciones, y yo no comprendo a qui pueda conducir una opinión de los Diputados, declarada solemnemente en una sesión; pero que no podría tener otro valor que la del dictamen privado de cada uno de los miembros de esta Cámara, dictamen sin fuerza alguna legal, y de relativa fuerza moral.

Cierto que tratándose, en un juicio, de impugnar la fuerza plena probatoria de una acta que no esté suscrita por los señores Presidente y Secretario de una Cámara, el Juez tendría que decir que esa acta no es auténtica. Pero ya que se ha aceptado a la discusión la moción que va a votarse, pido que el señor Secretario vote por mí, es decir, que me diga si el acta está o no autorizada por él y el señor Presidente.

Como el infrascrito Secretario declaró una vez más, que no estaba autorizada; el Sr. Sr. Moscoso repitió: "Si no está autorizada, no está autorizada".

Al votarse la segunda parte razonaron sus votos los Diputados que se expresaron:

El Sr. Montes de Oca: — La moción pide que la Cámara declare la ilegalidad de la copia del acta de la sesión del 12 de setiembre, que se ha conferido por Secretario. Tengo

para mí que hay que distinguir la ilegalidad de la copia de la ilegalidad del acto á que se refiere: una copia es legal desde que está autorizada por el competente empleado, y el acto á que ella se refiere puede ser ilegal por no haberse cumplido con las solemnidades que la ley requiere.

Consta del informe del Sr. Secretario que la copia fue certificada por el oficial mayor; por consiguiente ella es muy legal y por eso mi voto es contra la moción.

El Sr. Orseque: - Contra la moción, haciendo constar que la Cámara está perdiendo su tiempo al entrar á conocer de asuntos puramente personales.

El Sr. Ollague. - Nunca podría estar por la moción. Es de hombre honrado aceptar la consecuencia de sus actos, sea cuales fuesen, y no pretender acusar á la Secretaría que yo creo no ha caído hasta ahora en ninguna contradicción.

Por otra parte, este acta fue aprobada, y recuerdo que se la leyó íntegramente, tanto que algún Diputado pidió que no constara la discusión por haber tenido el carácter de personal, y el Sr. Miguel Angel Montalvo y yo manifestamos que si no constaban de acta nuestros razonamientos, nos quedaba el derecho de publicarlos.

Hay otra circunstancia: no son actas formuladas al acaso, por ahí está el señor Taquígrafo, que es el fotógrafo de la Cámara, pues esta mañana, señor Presidente, cuando se lee de nuevo mis discursos y el debate íntegro, vi retratados mis palabras, y no se quiera echar por tierra la honorabilidad del Taquígrafo. El debate consta del acta tal como pasó, la Cámara oyó su lectura esta mañana y nadie lo impugnó. Razones poderosas son estas para no estar por la moción.

El doctor Coello: - Soy autor de la moción y llamo la atención á la injusticia con que está procediendo la H. Cámara después de haber aprobado la primera parte de ella. Si se ha declarado que el acta no está firmado y que, por consiguiente no ha habido instrumentos públicos; cómo puede ser legal la copia conferida de ella? Es una verdadera contradicción en lo que está cayendo la Cámara, y me permito hacerla notar, porque aun es tiempo de rectificarla.

En cuanto á las palabras del Señor Diputado, que dice que nadie impugnó el acta esta mañana, me

para rebatirlas a su debido tiempo. Se discutirá en su momento y no el acta, y por esto silencio.

El Sr. Pazmino. - El acta del 13 de setiembre fue aprobada, y por consiguiente ya es un instrumento público, y su copia es muy legal.

El doctor Barsallo. - Contra la moción, porque habiendo sido la copia autorizada por el empleado competente, es legal.

El doctor Maldonado. - Contra la moción: la copia es muy legal aun cuando el instrumento a que ella se refiere sea nulo.

El doctor Miguel Falconi. - Aun cuando la copia no la hemos visto, pero si ella está autorizada es muy legal.

El Sr. Stopper. - En contra, y yo no caigo en contradicción.

El Sr. Vicepresidente. - Contra la moción, porque ella ni siquiera ha debido discutirse por inconveniente.

Ferminado el incidente, la Presidencia dispuso se diese recibo del telegrama del Cuerpo Médico, y que se lo archive.

Se levantó la sesión.

El Presidente

Richard ...

El Vicepresidente

El Secretario

Guillermo Guerrero

Sesión del 13 de octubre de 1909

- 1ª Hora -

La instaló el señor Presidente con la concurrencia de los señores Vicepresidente, Almeida, Alvarez Juan C., Alvarez Julio C., Arregui, Barsallo, Carrasco, Coello, Coult, Emigley, Espinosa, Falconi Julio, Maldonado, Merchán, Montes de Oca, Moscoso, Muñoz, Navarro, Ollague, Orcoz, Palacios, Pazmino, Tajos, Verabbe, Pérez Stopper, Jéjan Lascano, Villavicencio, Yela y el infrascripto Secretario.

El Sr. Presidente dispuso no se diese lec